

AUTO No. **112 0277**

07 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado 112-0988 del 31 de agosto de 2015, se inicia al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO, por realizar rocería y tala rasa de vegetación nativa.

Que mediante Auto con radicado 112-1398 del 09 de diciembre de 2015, se formuló a los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar rocería y tala rasa de vegetación nativa, entre las cuales se encontraban árboles nativos de las siguientes especies: Siete cueros, chagualos, carates, encenillos, espaderos; en un área aproximada de 39.096 m². en el predio con punto de coordenadas X: 845.041; Y: 1.164.765; Z: 2.189 m.s.n.m., y código catastral No. 200-015-00546-00000, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro- Antioquia, en contraposición al Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su Artículo Quinto (5º) y Noveno (9º), y el Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.1.1.7.1.

Que mediante escrito con radicado 112-0501 del 05 de febrero de 2016, los Señores HELI BOTERO GIRALDO y HEBERT NOREÑA GIRALDO, presentaron descargos contra el cargo formulado mediante Auto con radicado 112-1398 del 09 de diciembre de 2015.

En el cual solicitan se practique la siguiente prueba:

- Interrogatorio de parte para el señor FERNANDO BURITICA y al representante legal del Aserrío LA FORTALEZA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los Señores HELI BOTERO NOREÑA GIRALDO identificado con CC.19.364.787 y HERBERT NOREÑA GIRALDO, identificado con CC. 71.221.456, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0543 del 15 de Agosto del 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-1255 del 27 de Agosto de 2014.
- Oficio allegado con radicado 131-3692 del 08 de octubre del 2014.
- Oficio interno con radicado 111-2506 del 24 de Octubre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1858 del 10 de Diciembre del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0741 del 24 de Abril del 2015.
- Escrito de descargos con radicado 112-0501 de febrero 05 de 2016.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Recepción de declaración testimonial por parte del señor FERNANDO BURITICA y el representante legal del Aserrío LA FORTALEZA.

PARÁGRAFO: La fecha y hora de los testimonios, serán fijados con posterioridad e informados a los interesados con no menos de 5 días calendario de anticipación.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a los Señores HELI BOTERO NOREÑA Y HERBERT NOREÑA GIRALDO para ,que en el termino de 5 días hábiles, alleguen a la Corporación la dirección del Señor FERNANDO BURITICA y el nombre del representante legal , dirección y NIT del ASERRIO LA FORTALEZA, a fin de lograr la citación de estos a la correspondiente diligencia de practica de la prueba decretada en el articulo anterior.

Parágrafo 2: La fecha y hora de los testimonios, serán fijados con posterioridad e informados a los interesados con no menos de 5 días calendario de anticipación.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, a HELI BOTERO NOREÑA GIRALDO identificado con CC.19.364.787 y HERBERT NOREÑA GIRALDO, identificada con CC. 71.221.456.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a HELI BOTERO NOREÑA GIRALDO identificada con CC.19.364.787 y HERBERT NOREÑA GIRALDO, identificado con CC. 71.221.456 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070319772
Fecha: 15/02/2016
Proyecto: Simon Posada Acevedo.
Técnico: Diego Alonso Ospina.
Dependencia: Subdirección servicio al cliente